

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00388-00

Teniendo en cuenta lo indicado por la parte demandante, y en aras de garantizar una debida notificación de la parte resistente, se tiene como nueva dirección de notificación de las demandadas MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ DURÁN y AURA ROSA GIL ATEHORTÚA, las señaladas en los escritos que anteceden, visibles en los archivos 017 y 018.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

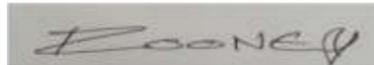
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f088bb48bb23c552c1998f34fd41facc8c4e03b4b0e291cddf01843ace47597a**

Documento generado en 18/05/2023 01:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2017-00341-00

En atención a la solicitud presentada en audiencia por el perito Eduardo Aníbal Lopera Palacio, referente a la fijación de honorarios definitivos y por ser procedente, de acuerdo con lo señalado por el artículo 363 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Acuerdo 1518 de 2002, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fija como honorarios definitivos la suma de un millón seiscientos mil pesos (\$1'600.000), los cuales deberán ser cancelados a prorrata por las partes.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037ecf6c35ff1e9256a98d554b36d685b71ff94b893b71b02baa71618381aa4e**

Documento generado en 18/05/2023 01:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

AUDIENCIA PÚBLICA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.	AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.
---	--

RADICADO No.	054404089001 20170034100
TIPO DE PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
HORA DE INICIO:	9:01 A.M.
HORA DE TERMINACIÓN:	3:29 P.M.
ASISTENTES SEÑALADOS EN EL LISTADO DE ASISTENCIA	
ETAPAS DE LA AUDIENCIA	
PRUEBAS	<ul style="list-style-type: none">Interrogatorio formulado por las partes al perito EDUARDO ANÍBAL LOPERA PALACIO.
<ul style="list-style-type: none">ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla – Antioquia, administrado justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por el extremo demandado, con fundamento en lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO. Ordenar que el demandado **LUIS CARLOS MONTOYA TORRES**, y la vinculada **SONIA RUT SUÁREZ DUQUE**, cesen toda actividad que resulte turbadora del derecho real de servidumbre de tránsito que como predio dominante beneficia a los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 018-119220 (410) y 018-119219 (411), y como sirviente grava el inmueble con folio inmobiliario

018-74507 (224), debiendo para ello levantar cualquier barrera u obstáculo que trunque el ejercicio de ese derecho.

TERCERO. DENEGAR los pedimentos restantes, atendiendo los argumentos expuestos en precedencia.

CUARTO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de este asunto. Ofíciase.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría practíquense la respectiva liquidación e inclúyase como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo mensual legal mensual vigente.

La presente decisión se notifica en estrados conforme lo ordena el artículo 294 del Código General del Proceso.

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07911b0fd24db8a5cd023389ddd27f1fe098c9dfcc27c73da3f3413fc99050c7**
Documento generado en 18/05/2023 01:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2023-00093-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, coadyuvada por las partes, y luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **POR TRANSACCIÓN.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y a costa de la parte demandada, déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

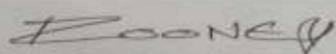
NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36da05015503f4db96909bfe19640c303d1cc2a6703b227a0c465abf1a1bec6**

Documento generado en 18/05/2023 01:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EPS



Medellín, 24 de marzo de 2023

Señor (a)

054404089001202200635

RODNEY STIK TAMA SALAZAR

Oficio

91

Secretario

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

Calle 30 Nro. 31-64 Piso 3

5485450

MARINILLA ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 31/01/2023 y recibido en nuestras oficinas el 24/03/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO DESAFILIADO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 21482638	LUZ AMPARO CASTAÑO OCAMPO	CR 30 # 34 25 MARINILLA
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
5699090	TITULAR	
Celular	Correo electrónico	
3117911566	YENYPAOLAMARINCASTANO@GMAIL.C paolacar2013@gmail.com	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2022-00635-00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por SURA E.P.S., la cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

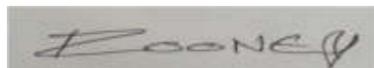
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73d7c85ccccc58e916ca25381488bcab5b49c4e619ff5f233b591b2e42a9227**

Documento generado en 18/05/2023 01:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, Marzo 07 del 2023



SEÑORES
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RODNEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO
CALLE 30 # 31 – 64 PISO 3
5485450
MARINILLA - ANTIOQUIA

RADICADO: 05-440-40-89-001-2022-00632-00
OFICIO: 134
CONTACTO: 03062325796

REF: M-SIAU-F080 Solicitud de información usuario afiliado - Despacho Judicial

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita datos geográficos del señor (a) **CRISTIAN CAMILO GIRALDO GIL** identificado (a) con documento N° C.C **1037596754**, nos permitimos informarle:

Actualmente en nuestro sistema de información el señor (a) **CRISTIAN CAMILO GIRALDO GIL** identificado (a) con documento N° C.C 1037596754 registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

Nombre del empleador: MANPOWER DE COLOMBIA LTDA	Dirección usuario: <u>CL 67 54 365</u> RIONEGRO
Documento empleado: NIT 890916883	Teléfono usuario: 3134274109
Dirección del empleador: CR 139 OF 906 VIVA ENVIGADO	Estado de la afiliación: COTIZANTE - ACTIVO - CONTRIBUTIVO
Teléfono empleador: 5207460 3145899051	Fecha de Inicio en la empresa: 12/07/2022 Fecha de fin Inicio en la empresa: VIGENTE

Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, esta EPS debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la Superintendencia Nacional de Salud sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de inspección, vigilancia y control.

Cualquier inquietud al respecto, reclamo, sugerencia o actualización de datos, con gusto será atendida por el personal de Servicio al Cliente en los puntos de atención al usuario, o puede comunicarse con nuestra Línea gratuita de Atención al Cliente 018000 114524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2022-00632-00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por SALUD TOTAL E.P.S., la cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

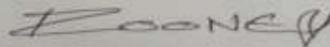
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d9f994221dd76f06be323548bb36217cc3000eaa0bb3f5b7fbf09003ce053d**

Documento generado en 18/05/2023 01:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00623-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, si hubiese embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante. Líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: De existir dineros consignados a favor de la presente actuación y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, hágase entrega de los mismos a quien se le hubiesen retenido, previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

CUARTO: Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y a costa de la parte ejecutada, déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

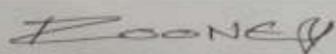
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f829870151e922e404759b07a97ed164320cef02d5d278b80dac8845808fcec**

Documento generado en 18/05/2023 01:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla Antioquia, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés
(2023)

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ordenada en el auto del 8 de mayo de 2023, proferido por este Despacho, a cargo de la parte demandada, señor JHON JAIRO GÓMEZ GÓMEZ, a favor de la parte demandante FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S. (antes CRÉDITOS HOGAR Y MODA), dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 2022-00622, es así:

CONCEPTO	VALOR	Fecha
Agencias en Derecho	\$ 185.000,00	08/05/2023
TOTAL	\$185.000,00	

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO

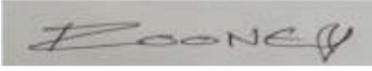
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00622-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas obrante a folio anterior, efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4f22df674bfa468957bf07227e2b6a2fb5fac42084d08027a77190857ca765**

Documento generado en 18/05/2023 01:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2022-00474-00

En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte ejecutante y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, numeral 9 del Código General del Proceso y 156 del C.S.T., el Despacho,

RESUELVE:

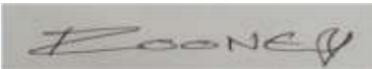
DECRETAR el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas que devenga JUAN JOSÉ CÓRDOBA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71'311.922, como empleado de TAXIVAN JLC S.A.S. Por la secretaría del Despacho, líbrese el correspondiente oficio.

Adviértasele al pagador el contenido del núm. 9 y del párrafo del artículo 593 del C.G.P.

El embargo se limitará a la suma de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO TRES MIL PESOS (\$23.103.000,00).

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d758cd2561bd39c828c643c39b16946bd10330878dcebc2535fc4ceed0cd30c**

Documento generado en 18/05/2023 01:40:08 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2022)

Radicado: 054404089001-2022-00469-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, conforme con lo dispuesto en el artículo 593, numeral 9 del C.G.P., se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo y demás emolumentos que devengue la ejecutada NANCY VIVIANA HENAO AGUDELO, como empleada del GRUPO GANA. Ofíciase al pagador respectivo. Se limita la medida a la suma de \$11'700.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d28042a6fbe8138b4cc93e5daa70a12ca0d7b4dbb862f426b3cf3a23d536af**

Documento generado en 18/05/2023 01:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2022-00445-00

En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte ejecutante y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, numeral 9 del Código General del Proceso y 156 del C.S.T., el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas que devenga ESTAFANÍA ZULETA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.038'409.754, como empleada de JIRO S.A. Por la secretaría del Despacho, líbrese el correspondiente oficio.

Adviértasele al pagador el contenido del núm. 9 y del párrafo del artículo 593 del C.G.P.

El embargo se limitará a la suma de NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$9.155.000,00).

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p> ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28c90fb67f10d816180c489ceb2c9daf81a0e16348b831d6603a4012f257249**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2022-00388-00

En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte ejecutante y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, numeral 9 del Código General del Proceso y 156 del C.S.T., el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas que devenga MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ DURAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.038'412.669, como empleada de SEGURIDAD DE COLOMBIA ANTIOQUIA LTDA. Por la secretaría del Despacho, líbrese el correspondiente oficio.

Adviértasele al pagador el contenido del núm. 9 y del párrafo del artículo 593 del C.G.P.

El embargo se limitará a la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$11.550.000,00).

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Código de verificación: 55fe1472d79ad0c7e7d7b519d92bd6b0a25b4e21f1bb5835353837c94ea7dd5c

Documento generado en 18/05/2023 01:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2022-00365-00

En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte ejecutante y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, numeral 9 del Código General del Proceso y 156 del C.S.T., el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas que devenga LINDA ERLANDIS CARDEÑO ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007'674.569, como empleada de MISIÓN EMPRESARIAL S.A. Por la secretaría del Despacho, líbrese el correspondiente oficio.

Adviértasele al pagador el contenido del núm. 9 y del párrafo del artículo 593 del C.G.P.

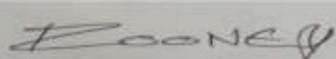
El embargo se limitará a la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$13.400.000,00).

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9742a3bb7b55de2a1f6869bb41fbabe072f4bf096f6544f0a4a6380800f524e

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2022-00343-00

En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte ejecutante y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, numeral 9 del Código General del Proceso y 156 del C.S.T., el Despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas que devenga LUIS DAVID VELÁSQUEZ BUELVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.003'402.522, como empleado de COWOW ASESORÍAS E INVERSIONES S.A.S. Por la secretaría del Despacho, líbrese el correspondiente oficio.

Adviértasele al pagador el contenido del núm. 9 y del párrafo del artículo 593 del C.G.P.

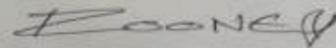
El embargo se limitará a la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$15.600.000,00).

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01029f3b7a1d2056e54154a72dca06e2f1834eb5bf833109b74f5247f9a2cffb

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00340-00

En atención a la petición elevada por la endosataria de la parte interesada y por ser procedente, se accede al retiro de la demanda y por tanto se ordena su archivo.

Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante.

Secretaría deje las constancias del caso a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3044c1485840564376e25920cc1c14be2891fae4788cacdbb33db77e5699d8**

Documento generado en 18/05/2023 01:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00337-00

En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte ejecutante y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, numeral 9 del Código General del Proceso y 156 del C.S.T., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas que devenga LAURA SÁNCHEZ CEBALLOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.038'413.657, como empleada de COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA. Por la secretaría del Despacho, líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del 30% de las cesantías, aportadas en favor de LAURA SÁNCHEZ CEBALLOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.038'413.657, como afiliada al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN. Por la secretaría del Despacho, líbrese el correspondiente oficio.

Adviértasele al pagador el contenido del núm. 9 y del párrafo del artículo 593 del C.G.P.

El embargo se limitará a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00).

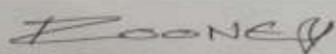
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5540501bf9f239234f27560d76521a43759f6cdcc076ed936efdcb4a2ade181**

Documento generado en 18/05/2023 01:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2022-00336-00

En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte ejecutante y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, numeral 9 del Código General del Proceso y 156 del C.S.T., el Despacho,

RESUELVE:

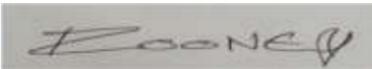
DECRETAR el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas que devenga DANIEL PÉREZ BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.038'411.993, como empleado de ADECCO COLOMBIA S.A. Por la secretaría del Despacho, líbrese el correspondiente oficio.

Adviértasele al pagador el contenido del núm. 9 y del párrafo del artículo 593 del C.G.P.

El embargo se limitará a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00).

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136ed5d3e28fa352f6f530bb75fc85ec8d537e35ee498dc0c0a684f9ae13c42e**

Documento generado en 18/05/2023 01:40:00 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2022-00098-00

En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte ejecutante y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593, numeral 9 del Código General del Proceso y 156 del C.S.T., el Despacho,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas que devenga JHON DIEGO DUQUE HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78'587.583, como empleado de LEÓN DARÍO BUSTAMANTE JARAMILLO. Por la secretaría del Despacho, líbrese el correspondiente oficio.

Adviértasele al pagador el contenido del núm. 9 y del párrafo del artículo 593 del C.G.P.

El embargo se limitará a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00).

2. Se ordena oficiar a SURA E.P.S., para que aporte los datos relacionados con el empleador de JHON DIEGO DUQUE HENAO.

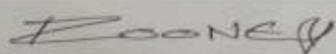
NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438089f9b6d60529fe8ad74766d94f23394cd46b8d5662b4109ecc82ebee5281**

Documento generado en 18/05/2023 01:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellin, 06 de marzo de 2023

Señor (a)
RODNEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Calle 30 Nro. 31-64 Piso 3
5485450
MARINILLA ANTIOQUIA

054404089001202100528-00
Oficio 381

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 29/08/2022 y recibido en nuestras oficinas el 06/03/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 15428579	NICOLAS ALBERTO GALLEGO JARAMELO	CLL 35 A 30 B 15 MARINILLA
Teléfono 5450819	Tipo Afiliado TITULAR	Tipo Trabajador Dependiente
Celular 3104143989	Correo electrónico NICOLASJARA4G@GMAIL.COM	cristianvillegas2012@hotmail.com

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 23022328546036

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)**

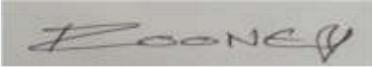
Radicado: 054404089001-2021-00528-00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por SURA E.P.S., la cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <hr/> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e96902b02f1aef037f93e0122d35add43baf2f2432223da7e327b20ab135e485

Documento generado en 18/05/2023 01:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2021-00380-00

En atención a la solicitud que antecede elevada por la parte ejecutante,
el Despacho,

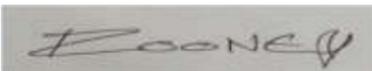
RESUELVE:

Decretar el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier
causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso de ejecutivo No.
05440311200120210001100 que cursa en el Juzgado Civil Laboral del Circuito
de esta municipalidad en contra del aquí ejecutado CARLOS ARTURO GARCÍA
TABARES.

Limitar la medida a la suma de \$134.000.000 m/cte. Oficiar.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM</p>  <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a17b94c0baf9e55465fa6bc3502f7a8ccb3b16cae0fe14164d690a4dbcb8ff**
Documento generado en 18/05/2023 01:40:19 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

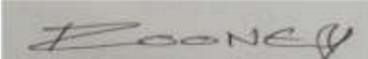
Radicado: 054404089001-2020-00233-00

Téngase en cuenta la contestación aportada por el curador *ad-litem* de las demandadas, quien se notificó personalmente conforme lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, en atención a lo ordenado por el artículo 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659b020bfde226de5977d275418cf1cc1fabaa80b04030f94c1bbbfa32023da1**
Documento generado en 18/05/2023 01:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

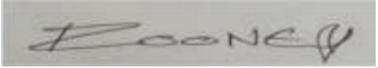
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2018-00510-00

Previo a decretar el embargo y retención de dineros, líbrese comunicación a TRANSUNIÓN para que informe en qué entidades posee productos financieros la ejecutada YULIANA VANESA ARBELAEZ LÓPEZ y los números de cuenta de los mismos.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9e2bc48549701661a9dc0d95881681fcc9a51ad5b7293aceb5fa80614feb09**

Documento generado en 18/05/2023 01:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

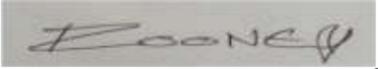
Radicado: 054404089001-2018-00491-00

En atención a la solicitud de la apoderada judicial de la demandante dentro del presente asunto, coadyuvada por el demandado y comoquiera que concurren los lineamientos contemplados en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena levantar la medida de embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 018-48956 decretada mediante providencia del 13 de febrero de 2019 (Archivo 001).

Por otra parte, se requiere a la apoderada actora para que aclare y precise la solicitud de levantamiento de la cautela de los remanentes, por cuanto en el presente asunto no se ha dispuesto ese embargo.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e759721b96cfc9d1f8d8356aa26b6a5bb697bc975c881be49408229bffc8f**
Documento generado en 18/05/2023 01:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	SubTotal
08/05/2021	08/05/2021	1	25,83	25,83	25,83	0,00062968	\$ 5.760.000,00	\$ 5.760.000,00	\$ 3.626,97	\$ 3.626,97	\$ 5.763.626,97
09/05/2021	31/05/2021	23	25,83	25,83	25,83	0,00062968	\$ 0,00	\$ 5.760.000,00	\$ 83.420,27	\$ 87.047,24	\$ 5.847.047,24
01/06/2021	30/06/2021	30	25,82	25,82	25,82	0,00062936	\$ 0,00	\$ 5.760.000,00	\$ 108.752,58	\$ 195.799,82	\$ 5.955.799,82
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,00062837	\$ 0,00	\$ 5.760.000,00	\$ 112.202,55	\$ 308.002,37	\$ 6.068.002,37
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,00063034	\$ 0,00	\$ 5.760.000,00	\$ 112.552,71	\$ 420.555,08	\$ 6.180.555,08
01/09/2021	30/09/2021	30	25,79	25,79	25,79	0,0006287	\$ 0,00	\$ 5.760.000,00	\$ 108.639,61	\$ 529.194,69	\$ 6.289.194,69
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,0006251	\$ 0,00	\$ 5.760.000,00	\$ 111.618,38	\$ 640.813,07	\$ 6.400.813,07
01/11/2021	30/11/2021	30	25,91	25,91	25,91	0,00063132	\$ 0,00	\$ 5.760.000,00	\$ 109.091,33	\$ 749.904,39	\$ 6.509.904,39
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,00063751	\$ 0,00	\$ 5.760.000,00	\$ 113.834,53	\$ 863.738,92	\$ 6.623.738,92
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,00064402	\$ 0,00	\$ 5.760.000,00	\$ 114.996,91	\$ 978.735,83	\$ 6.738.735,83
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,00066475	\$ 0,00	\$ 5.760.000,00	\$ 107.211,24	\$ 1.085.947,07	\$ 6.845.947,07
01/03/2022	31/03/2022	31	27,71	27,71	27,71	0,00067023	\$ 0,00	\$ 5.760.000,00	\$ 119.676,62	\$ 1.205.623,69	\$ 6.965.623,69

01/04/2022	30/04/2022	30	28,58	28,58	28,58	0,00068885	\$ 0,00	5.760.000,00	\$ 119.032,58	\$ 1.324.656,27	\$ 7.084.656,27
01/05/2022	31/05/2022	31	29,57	29,57	29,57	0,00070988	\$ 0,00	5.760.000,00	\$ 126.755,30	\$ 1.451.411,57	\$ 7.211.411,57
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	5.760.000,00	\$ 126.435,96	\$ 1.577.847,52	\$ 7.337.847,52
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,00075926	\$ 0,00	5.760.000,00	\$ 135.573,83	\$ 1.713.421,36	\$ 7.473.421,36
01/08/2022	31/08/2022	31	33,32	33,32	33,32	0,0007881	\$ 0,00	5.760.000,00	\$ 140.723,80	\$ 1.854.145,15	\$ 7.614.145,15
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,00082762	\$ 0,00	5.760.000,00	\$ 143.011,96	\$ 1.997.157,12	\$ 7.757.157,12
01/10/2022	31/10/2022	31	36,92	36,92	36,92	0,00086117	\$ 0,00	5.760.000,00	\$ 153.769,70	\$ 2.150.926,81	\$ 7.910.926,81
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,00089609	\$ 0,00	5.760.000,00	\$ 154.844,56	\$ 2.305.771,37	\$ 8.065.771,37
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,00095072	\$ 0,00	5.760.000,00	\$ 169.760,00	\$ 2.475.531,37	\$ 8.235.531,37
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,00098539	\$ 0,00	5.760.000,00	\$ 175.951,59	\$ 2.651.482,96	\$ 8.411.482,96
01/02/2023	01/02/2023	1	45,27	45,27	45,27	0,0010236	\$ 0,00	5.760.000,00	\$ 5.895,95	\$ 2.657.378,91	\$ 8.417.378,91

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 760.000,00
Total Capital	\$ 5.760.000,00

Total Interés de Plazo	\$ 328.106,00
Total Interés Reconocidos el 13/07/2021	\$ 4.124.862,00
Total Interés Mora	\$ 2.657.378,91
Total a Pagar	\$ 12.870.346,91
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 12.870.346,91

Observaciones:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2018-00377-00

Por cuanto la liquidación del crédito efectuada por el extremo activo no se ajusta a la orden de apremio inicial, toda vez que se liquidan intereses moratorios que exceden el límite establecido por la Superintendencia Financiera, se hace necesario corregir la misma para subsanar lo anotado y ajustarla a lo ordenado en el mandamiento de pago y la decisión de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, la liquidación se elaborará por el despacho como enseguida se dispone. (Proceder que se valida con la liquidación anexa al presente proveído).

Además, se advierte que no se tuvo en cuenta la liquidación de crédito aprobada con anterioridad. Por tanto, se actualizará la misma hasta al 1° de febrero del año que avanza y deberá observarse para futuras oportunidades, conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

Por lo expuesto se

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola en la suma de \$12'870.346,91 hasta el 1° de febrero de 2023.

Así mismo, se advierte que deberá tener en cuenta la última liquidación de crédito aprobada, conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

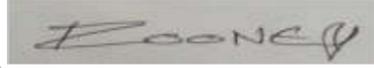
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b461ee28b77ed98845a3ca73cb00fd8879cda5a8f5a61f76c5aa37957cf6f9**

Documento generado en 18/05/2023 01:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

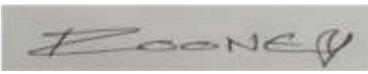
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2017-00341-00

En atención a la solicitud presentada en audiencia por el perito Eduardo Aníbal Lopera Palacio, referente a la fijación de honorarios definitivos y por ser procedente, de acuerdo con lo señalado por el artículo 363 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Acuerdo 1518 de 2002, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fija como honorarios definitivos la suma de un millón seiscientos mil pesos (\$1'600.000), los cuales deberán ser cancelados a prorrata por las partes.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037ecf6c35ff1e9256a98d554b36d685b71ff94b893b71b02baa71618381aa4e**

Documento generado en 18/05/2023 01:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

AUDIENCIA PÚBLICA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.	AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.
---	--

RADICADO No.	054404089001 20170034100
TIPO DE PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
HORA DE INICIO:	9:01 A.M.
HORA DE TERMINACIÓN:	3:29 P.M.
ASISTENTES SEÑALADOS EN EL LISTADO DE ASISTENCIA	
ETAPAS DE LA AUDIENCIA	
PRUEBAS	<ul style="list-style-type: none"> Interrogatorio formulado por las partes al perito EDUARDO ANÍBAL LOPERA PALACIO.
<ul style="list-style-type: none"> ALEGATOS DE CONCLUSIÓN 	

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla – Antioquia, administrado justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por el extremo demandado, con fundamento en lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO. Ordenar que el demandado **LUIS CARLOS MONTOYA TORRES**, y la vinculada **SONIA RUT SUÁREZ DUQUE**, cesen toda actividad que resulte turbadora del derecho real de servidumbre de tránsito que como predio dominante beneficia a los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 018-119220 (410) y 018-119219 (411), y como sirviente grava el inmueble con folio inmobiliario

018-74507 (224), debiendo para ello levantar cualquier barrera u obstáculo que trunque el ejercicio de ese derecho.

TERCERO. DENEGAR los pedimentos restantes, atendiendo los argumentos expuestos en precedencia.

CUARTO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de este asunto. Ofíciase.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría practíquense la respectiva liquidación e inclúyase como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo mensual legal mensual vigente.

La presente decisión se notifica en estrados conforme lo ordena el artículo 294 del Código General del Proceso.

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07911b0fd24db8a5cd023389ddd27f1fe098c9dfcc27c73da3f3413fc99050c7**

Documento generado en 18/05/2023 01:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

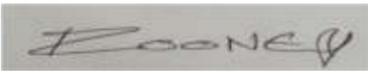
Radicado: 05-440-40-89-001-2017-00329-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de remate, el despacho requiere al interesado para que actualice el avalúo de del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 018-95761; lo anterior, en acatamiento al precedente jurisprudencial que sobre el tema que tiene la H. Corte Constitucional en donde impone a los jueces la obligación de proteger los derechos del deudor, debido a que el avalúo aprobado data del año 2021.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0bb01ce27374b4938e1ee84a7148efe2e721e98a63de48c80cd5124fbdef97**

Documento generado en 18/05/2023 01:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2017-00248-00

De conformidad con la sustitución de poder allegado por la representante legal de la entidad apoderada de la parte ejecutante y comoquiera que concurren los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce como apoderado sustituto a LUIS FELIPE QUINTERO OCAMPO, en los términos y para los fines del mandato conferido.

De otra parte, en atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante y por ser procedente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 593 del C.G.P., se decreta el embargo, aprehensión y secuestro del rodante de placa **CBU-41D** de propiedad del ejecutado ABEL ANTONIO ÁLVAREZ FLÓREZ. Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad y/o Transito respectiva para que efectúe el registro del embargo decretado.

Conocido el embargo, oficiar a la SIJIN sección automotores para que libere las boletas respectivas de aprehensión y ponga a disposición del Juzgado el automotor en los patios de esa dependencia.

Una vez acreditada la aprehensión del vehículo, por Secretaría LIBRAR DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso al Inspector de Policía y/o al Alcalde Municipal de Marinilla, para que practique la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar secuestro de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento.

Se fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes

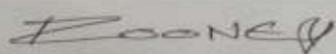
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12640e1827f61b72a9685b265b31a91a0f31198a62bf438424ac6cc22666eb9**

Documento generado en 18/05/2023 01:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2017-00082-00

Teniendo en cuenta que se ha realizado la publicación del edicto emplazatorio, y que ha transcurrido el término de quince (15) días dispuesto en el artículo 108, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que los emplazados concurrieran al proceso, de conformidad con el artículo 48, numeral 7 *ibidem*, como curador *ad-litem* se designa a ADADIER PERDOMO URQUINA ubicable en el correo adadierperdomo@gmail.com, celular 3144754212, abogado que habitualmente ejerce la profesión en este Despacho, para que represente a los citados **ALICIA DE LA CRUZ MARÍN CARVAJAL; BEATRIZ ROLDARY MARIN, NANCY YOLY MARÍN, JAMEZ ALFONSO MARÍN y FERNEY MARIN** – quienes actúan como herederos por transmisión de **LUIS ALFONSO MARÍN CARVAJAL** (hijo de los causantes); **FRAYDE ARLEY MARÍN, HUGO MARÍN y MARIEYE MARÍN** – quienes actúan como herederos por transmisión de **RAIMUNDO ALFREDO MARÍN CARVAJAL** (hijo de los causantes), en su condición de hija y nietos herederos de los causantes **LUIS EDUARDO MARÍN MARÍN y ESTER CARVAJAL DE MARÍN**.

Como gastos de curaduría se fija la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

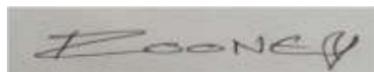
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

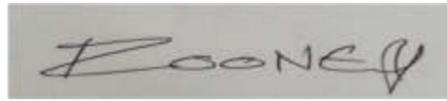
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ca03baf5904b0388861057d2e38d95eb84e819a038455fd7b4a9eed3f4e6b3**

Documento generado en 18/05/2023 01:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: mayo 16 de 2023, señor juez le informo que, atendiendo a la agenda del despacho y toda vez que el perito designado no aportó la experticia, no fue posible realizar la audiencia programada para el 16 de noviembre de 2022, Lo anterior para su conocimiento y lo que estime pertinente.



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2017-00051-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se hace necesario reprogramar la audiencia fijada para el 16 de noviembre de 2022 en el proceso de la referencia; en consecuencia, se fija como nueva fecha para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento el día CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).

Para comparecer a la audiencia las partes deberán ingresar a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/18186164>

De otra parte, en vista del informe pericial aportado por el Perito Joaquín Felipe Rodríguez Rodríguez, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 231 del Código General del Proceso, se deja el mismo a disposición de las partes en la Secretaría hasta la fecha de la audiencia respectiva. Cítese al perito para que comparezca a la audiencia, en los términos del artículo 231 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

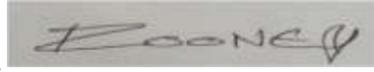
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2de6c0c116cd9695d51922cd7d3d835a1973a2ef72e8a14a30db143540905c**

Documento generado en 18/05/2023 01:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int Mora	SubTotal
12/11/2012	30/11/2012	19	31,34	31,34	31,34	0,0007471	\$ 2.219.050,00	\$ 2.219.050,00	\$ 31.498,20	\$ 31.498,20	\$ 2.250.548,20
01/12/2012	31/12/2012	31	31,34	31,34	31,34	0,0007471	\$ 0,00	\$ 2.219.050,00	\$ 51.391,81	\$ 82.890,01	\$ 2.301.940,01
01/01/2013	31/01/2013	31	31,13	31,13	31,13	0,0007427	\$ 0,00	\$ 2.219.050,00	\$ 51.089,99	\$ 133.979,99	\$ 2.353.029,99
01/02/2013	28/02/2013	28	31,13	31,13	31,13	0,0007427	\$ 0,00	\$ 2.219.050,00	\$ 46.145,79	\$ 180.125,79	\$ 2.399.175,79
01/03/2013	31/03/2013	31	31,13	31,13	31,13	0,0007427	\$ 0,00	\$ 2.219.050,00	\$ 51.089,99	\$ 231.215,78	\$ 2.450.265,78
01/04/2013	30/04/2013	30	31,25	31,25	31,25	0,0007452	\$ 0,00	\$ 2.219.050,00	\$ 49.608,88	\$ 280.824,66	\$ 2.499.874,66
01/05/2013	31/05/2013	31	31,25	31,25	31,25	0,0007452	\$ 0,00	\$ 2.219.050,00	\$ 51.262,51	\$ 332.087,17	\$ 2.551.137,17
01/06/2013	30/06/2013	30	31,25	31,25	31,25	0,0007452	\$ 0,00	\$ 2.219.050,00	\$ 49.608,88	\$ 381.696,06	\$ 2.600.746,06
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 2.219.050,00	\$ 50.203,31	\$ 431.899,37	\$ 2.650.949,37
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 2.219.050,00	\$ 50.203,31	\$ 482.102,68	\$ 2.701.152,68
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,0007298	\$ 0,00	\$ 2.219.050,00	\$ 48.583,85	\$ 530.686,52	\$ 2.749.736,52
01/10/2013	31/10/2013	31	29,78	29,78	29,78	0,0007143	\$ 0,00	\$ 2.219.050,00	\$ 49.138,14	\$ 579.824,66	\$ 2.798.874,66

01/11/2013	30/11/2013	30	29,78	29,78	29,78	0,0007143	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 47.553,04	\$ 627.377,70	\$ 2.846.427,70
01/12/2013	31/12/2013	31	29,78	29,78	29,78	0,0007143	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 49.138,14	\$ 676.515,84	\$ 2.895.565,84
01/01/2014	31/01/2014	31	29,48	29,48	29,48	0,000708	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 48.701,65	\$ 725.217,49	\$ 2.944.267,49
01/02/2014	28/02/2014	28	29,48	29,48	29,48	0,000708	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 43.988,58	\$ 769.206,07	\$ 2.988.256,07
01/03/2014	31/03/2014	31	29,48	29,48	29,48	0,000708	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 48.701,65	\$ 817.907,72	\$ 3.036.957,72
01/04/2014	30/04/2014	30	29,45	29,45	29,45	0,0007073	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 47.088,33	\$ 864.996,05	\$ 3.084.046,05
01/05/2014	31/05/2014	31	29,45	29,45	29,45	0,0007073	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 48.657,94	\$ 913.653,99	\$ 3.132.703,99
01/06/2014	30/06/2014	30	29,45	29,45	29,45	0,0007073	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 47.088,33	\$ 960.742,32	\$ 3.179.792,32
01/07/2014	31/07/2014	31	29	29	29	0,0006978	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 48.001,16	\$ 1.008.743,48	\$ 3.227.793,48
01/08/2014	31/08/2014	31	29	29	29	0,0006978	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 48.001,16	\$ 1.056.744,64	\$ 3.275.794,64
01/09/2014	30/09/2014	30	29	29	29	0,0006978	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 46.452,73	\$ 1.103.197,37	\$ 3.322.247,37
01/10/2014	31/10/2014	31	28,76	28,76	28,76	0,0006927	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 47.649,93	\$ 1.150.847,30	\$ 3.369.897,30
01/11/2014	30/11/2014	30	28,76	28,76	28,76	0,0006927	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 46.112,84	\$ 1.196.960,14	\$ 3.416.010,14
01/12/2014	31/12/2014	31	28,76	28,76	28,76	0,0006927	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 47.649,93	\$ 1.244.610,08	\$ 3.463.660,08
01/01/2015	31/01/2015	31	28,82	28,82	28,82	0,000694	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 47.737,80	\$ 1.292.347,88	\$ 3.511.397,88
01/02/2015	28/02/2015	28	28,82	28,82	28,82	0,000694	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 43.118,01	\$ 1.335.465,89	\$ 3.554.515,89

01/03/2015	31/03/2015	31	28,82	28,82	28,82	0,000694	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 47.737,80	\$ 1.383.203,69	\$ 3.602.253,69
01/04/2015	30/04/2015	30	29,06	29,06	29,06	0,0006991	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 46.537,61	\$ 1.429.741,30	\$ 3.648.791,30
01/05/2015	31/05/2015	31	29,06	29,06	29,06	0,0006991	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 48.088,86	\$ 1.477.830,16	\$ 3.696.880,16
01/06/2015	30/06/2015	30	29,06	29,06	29,06	0,0006991	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 46.537,61	\$ 1.524.367,76	\$ 3.743.417,76
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,0006956	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 47.847,58	\$ 1.572.215,34	\$ 3.791.265,34
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,0006956	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 47.847,58	\$ 1.620.062,92	\$ 3.839.112,92
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,0006956	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 46.304,11	\$ 1.666.367,02	\$ 3.885.417,02
01/10/2015	31/10/2015	31	29	29	29	0,0006978	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 48.001,16	\$ 1.714.368,18	\$ 3.933.418,18
01/11/2015	30/11/2015	30	29	29	29	0,0006978	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 46.452,73	\$ 1.760.820,91	\$ 3.979.870,91
01/12/2015	31/12/2015	31	29	29	29	0,0006978	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 48.001,16	\$ 1.808.822,07	\$ 4.027.872,07
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,0007089	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 48.767,19	\$ 1.857.589,25	\$ 4.076.639,25
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,0007089	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 45.620,92	\$ 1.903.210,17	\$ 4.122.260,17
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,0007089	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 48.767,19	\$ 1.951.977,35	\$ 4.171.027,35
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,0007361	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 49.002,92	\$ 2.000.980,27	\$ 4.220.030,27
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,0007361	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 50.636,35	\$ 2.051.616,63	\$ 4.270.666,63
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,0007361	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 49.002,92	\$ 2.100.619,55	\$ 4.319.669,55

01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,0007611	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 52.358,69	\$ 2.152.978,24	\$ 4.372.028,24
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,0007611	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 52.358,69	\$ 2.205.336,92	\$ 4.424.386,92
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,0007611	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 50.669,70	\$ 2.256.006,62	\$ 4.475.056,62
01/10/2016	31/10/2016	31	32,99	32,99	32,99	0,0007813	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 53.746,62	\$ 2.309.753,24	\$ 4.528.803,24
01/11/2016	30/11/2016	30	32,99	32,99	32,99	0,0007813	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 52.012,86	\$ 2.361.766,10	\$ 4.580.816,10
01/12/2016	31/12/2016	31	32,99	32,99	32,99	0,0007813	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 53.746,62	\$ 2.415.512,73	\$ 4.634.562,73
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,0007921	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 54.489,78	\$ 2.470.002,50	\$ 4.689.052,50
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,0007921	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 49.216,57	\$ 2.519.219,07	\$ 4.738.269,07
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,0007921	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 54.489,78	\$ 2.573.708,85	\$ 4.792.758,85
01/04/2017	30/04/2017	30	33,5	33,5	33,5	0,0007918	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 52.711,53	\$ 2.626.420,38	\$ 4.845.470,38
01/05/2017	31/05/2017	31	33,5	33,5	33,5	0,0007918	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 54.468,58	\$ 2.680.888,96	\$ 4.899.938,96
01/06/2017	30/06/2017	30	33,5	33,5	33,5	0,0007918	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 52.711,53	\$ 2.733.600,49	\$ 4.952.650,49
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000781	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 53.725,35	\$ 2.787.325,84	\$ 5.006.375,84
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000781	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 53.725,35	\$ 2.841.051,19	\$ 5.060.101,19
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000781	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 51.992,27	\$ 2.893.043,46	\$ 5.112.093,46
01/10/2017	31/10/2017	31	31,73	31,73	31,73	0,0007552	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 51.951,05	\$ 2.944.994,51	\$ 5.164.044,51

01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,0007493	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 49.879,87	\$ 2.994.874,38	\$ 5.213.924,38
01/12/2017	31/12/2017	31	31,16	31,16	31,16	0,0007433	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 51.133,13	\$ 3.046.007,51	\$ 5.265.057,51
01/01/2018	31/01/2018	31	31,04	31,04	31,04	0,0007408	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 50.960,49	\$ 3.096.968,00	\$ 5.316.018,00
01/02/2018	28/02/2018	28	31,52	31,52	31,52	0,0007508	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 46.651,72	\$ 3.143.619,73	\$ 5.362.669,73
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,0007405	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 50.938,90	\$ 3.194.558,62	\$ 5.413.608,62
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,0007342	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 48.877,30	\$ 3.243.435,92	\$ 5.462.485,92
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,0007329	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 50.419,96	\$ 3.293.855,88	\$ 5.512.905,88
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,0007279	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 48.457,94	\$ 3.342.313,82	\$ 5.561.363,82
01/07/2018	31/07/2018	31	30,05	30,05	30,05	0,00072	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 49.530,12	\$ 3.391.843,94	\$ 5.610.893,94
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,0007172	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 49.334,23	\$ 3.441.178,18	\$ 5.660.228,18
01/09/2018	30/09/2018	30	29,72	29,72	29,72	0,000713	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 47.468,63	\$ 3.488.646,81	\$ 5.707.696,81
01/10/2018	31/10/2018	31	29,45	29,45	29,45	0,0007073	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 48.657,94	\$ 3.537.304,75	\$ 5.756.354,75
01/11/2018	30/11/2018	30	29,24	29,24	29,24	0,0007029	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 46.791,99	\$ 3.584.096,74	\$ 5.803.146,74
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,0007	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 48.154,61	\$ 3.632.251,35	\$ 5.851.301,35
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,0006924	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 47.627,96	\$ 3.679.879,32	\$ 5.898.929,32
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,0007096	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 44.087,23	\$ 3.723.966,55	\$ 5.943.016,55

01/03/2019	31/03/2019	31	29,06	29,06	29,06	0,0006991	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 48.088,86	\$ 3.772.055,41	\$ 5.991.105,41
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,0006975	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 46.431,51	\$ 3.818.486,91	\$ 6.037.536,91
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,0006981	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 48.023,09	\$ 3.866.510,00	\$ 6.085.560,00
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,0006968	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 46.389,05	\$ 3.912.899,05	\$ 6.131.949,05
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,0006962	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 47.891,47	\$ 3.960.790,52	\$ 6.179.840,52
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,0006975	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 47.979,22	\$ 4.008.769,74	\$ 6.227.819,74
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,0006975	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 46.431,51	\$ 4.055.201,25	\$ 6.274.251,25
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,0006904	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 47.496,07	\$ 4.102.697,32	\$ 6.321.747,32
01/11/2019	30/11/2019	30	28,55	28,55	28,55	0,0006882	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 45.814,92	\$ 4.148.512,23	\$ 6.367.562,23
01/12/2019	31/12/2019	31	28,37	28,37	28,37	0,0006844	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 47.077,81	\$ 4.195.590,04	\$ 6.414.640,04
01/01/2020	31/01/2020	31	28,16	28,16	28,16	0,0006799	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 46.769,02	\$ 4.242.359,06	\$ 6.461.409,06
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,0006892	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 44.349,50	\$ 4.286.708,56	\$ 6.505.758,56
01/03/2020	31/03/2020	31	28,43	28,43	28,43	0,0006856	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 47.165,94	\$ 4.333.874,50	\$ 6.552.924,50
01/04/2020	30/04/2020	30	28,04	28,04	28,04	0,0006773	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 45.089,36	\$ 4.378.963,86	\$ 6.598.013,86
01/05/2020	31/05/2020	31	27,29	27,29	27,29	0,0006612	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 45.484,36	\$ 4.424.448,22	\$ 6.643.498,22
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,0006589	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 43.866,50	\$ 4.468.314,72	\$ 6.687.364,72

01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,0006589	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 45.328,72	\$ 4.513.643,44	\$ 6.732.693,44
01/08/2020	31/08/2020	31	27,44	27,44	27,44	0,0006644	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 45.706,47	\$ 4.559.349,91	\$ 6.778.399,91
01/09/2020	30/09/2020	30	27,53	27,53	27,53	0,0006664	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 44.360,92	\$ 4.603.710,83	\$ 6.822.760,83
01/10/2020	31/10/2020	31	27,14	27,14	27,14	0,000658	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 45.261,98	\$ 4.648.972,81	\$ 6.868.022,81
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,0006499	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 43.262,79	\$ 4.692.235,60	\$ 6.911.285,60
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,0006375	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 43.854,95	\$ 4.736.090,55	\$ 6.955.140,55
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,0006329	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 43.540,85	\$ 4.779.631,40	\$ 6.998.681,40
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,0006401	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 39.772,83	\$ 4.819.404,22	\$ 7.038.454,22
01/03/2021	31/03/2021	31	26,12	26,12	26,12	0,0006359	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 43.742,83	\$ 4.863.147,05	\$ 7.082.197,05
01/04/2021	30/04/2021	30	25,97	25,97	25,97	0,0006326	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 42.114,57	\$ 4.905.261,63	\$ 7.124.311,63
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,0006297	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 43.316,17	\$ 4.948.577,80	\$ 7.167.627,80
01/06/2021	30/06/2021	30	25,82	25,82	25,82	0,0006294	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 41.897,12	\$ 4.990.474,92	\$ 7.209.524,92
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,0006284	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 43.226,23	\$ 5.033.701,15	\$ 7.252.751,15
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,0006303	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 43.361,13	\$ 5.077.062,27	\$ 7.296.112,27
01/09/2021	30/09/2021	30	25,79	25,79	25,79	0,0006287	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 41.853,60	\$ 5.118.915,87	\$ 7.337.965,87
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,0006251	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 43.001,18	\$ 5.161.917,05	\$ 7.380.967,05

01/11/2021	30/11/2021	30	25,91	25,91	25,91	0,0006313	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 42.027,62	\$ 5.203.944,67	\$ 7.422.994,67
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,0006375	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 43.854,95	\$ 5.247.799,62	\$ 7.466.849,62
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 44.302,76	\$ 5.292.102,38	\$ 7.511.152,38
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,0006648	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 41.303,31	\$ 5.333.405,69	\$ 7.552.455,69
01/03/2022	31/03/2022	31	27,71	27,71	27,71	0,0006702	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 46.105,63	\$ 5.379.511,32	\$ 7.598.561,32
01/04/2022	30/04/2022	30	28,58	28,58	28,58	0,0006888	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 45.857,51	\$ 5.425.368,83	\$ 7.644.418,83
01/05/2022	31/05/2022	31	29,57	29,57	29,57	0,0007099	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 48.832,70	\$ 5.474.201,53	\$ 7.693.251,53
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,0007317	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 48.709,67	\$ 5.522.911,20	\$ 7.741.961,20
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,0007593	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 52.230,05	\$ 5.575.141,25	\$ 7.794.191,25
01/08/2022	31/08/2022	31	33,32	33,32	33,32	0,0007881	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 54.214,09	\$ 5.629.355,34	\$ 7.848.405,34
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,0008276	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 55.095,61	\$ 5.684.450,95	\$ 7.903.500,95
01/10/2022	31/10/2022	31	36,92	36,92	36,92	0,0008612	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 59.240,04	\$ 5.743.690,99	\$ 7.962.740,99
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,0008961	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 59.654,13	\$ 5.803.345,12	\$ 8.022.395,12
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,0009507	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 65.400,34	\$ 5.868.745,46	\$ 8.087.795,46
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,0009854	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 67.785,65	\$ 5.936.531,11	\$ 8.155.581,11
01/02/2023	14/02/2023	14	45,27	45,27	45,27	0,0010236	\$ 0,00	2.219.050,00	\$ 31.799,96	\$ 5.968.331,07	\$ 8.187.381,07

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.219.050,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 2.219.050,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.968.331,07
Total a Pagar	\$ 8.187.381,07
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 8.187.381,07

Observaciones:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2013-00142-00

Por cuanto la liquidación del crédito efectuada por el extremo activo no se ajusta a la orden de apremio inicial, toda vez que se liquidan intereses moratorios que exceden el límite establecido por la Superintendencia Financiera, se hace necesario corregir la misma para subsanar lo anotado y ajustarla a lo ordenado en el mandamiento de pago y la decisión de seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, la liquidación se elaborará por el despacho como enseguida se dispone. (Proceder que se valida con la liquidación anexa al presente proveído).

Además, se advierte que no se tuvo en cuenta la liquidación de crédito aprobada con anterioridad. Por tanto, se actualizará la misma hasta al 14 de febrero del año que avanza y deberá observarse para futuras oportunidades, conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

Por lo expuesto se

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola en la suma de \$8'187.381,07 hasta el 14 de febrero de 2023.

Así mismo, se advierte que deberá tener en cuenta la última liquidación de crédito aprobada, conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

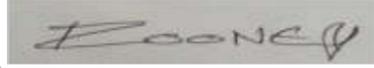
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 42 fijado hoy 19 de mayo de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db001bb9787378d899f72c42a31574f8e28bbf41c5c7160f476ca4afa5b4806a**

Documento generado en 18/05/2023 01:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>